

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-022

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESIÓN

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	MAO-08011	000860	27/08/2018	195	2/10/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 3 de OCTUBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000860

(27 AGO 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 23 de febrero de 2011 la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y el señor **CARLOS ALBERTO GIL YEPES** identificado con cédula de ciudadanía N°13.259.358 de Cúcuta, suscribieron contrato único de concesión para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** común en el municipio del **ZULIA** departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 13.091 hectáreas, por el termino de Treinta (30) años, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de abril de 2011. (Folios 32-47)

Mediante radicado N° 07549 del 16 de marzo de 2012, los señores: **BEATRIZ EUGENIA MARIA GIL DE GIL** identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.253.971, **RENE GIL GIL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.219.616, **DAVID GIL GIL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.311.055 y **FELIPE GIL GIL** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.093.737.502, solicitaron **SUBROGACION** de los derechos del titular minero que en vida se llamó **CARLOS ALBERTO GIL YEPES** (q.e.p.d.) de conformidad artículo 111 Ley 685 de 2001. (Folios 96-100)

Mediante oficio N° 0360 del 20 de abril de 2012, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte de Santander, requirió a los subrogatarios del fallecido titular minero **CARLOS ALBERTO YEPES GIL** (q.e.p.d.), dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del título minero fin proseguir trámite administrativo requerido, so pena de entender por desistido de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 en concurso con las inhabilidades e incompatibilidades prevista artículo 21 ley 685 de 2001. (Folio 107)

Mediante auto N°026 de fecha 20 de abril de 2012, notificado por estado jurídico N°006 del día 25 de abril de 2012, la Secretaría Minas y Energía de la Gobernación del departamento de Norte

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Santander, requirió al concesionario el Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 19 de diciembre de 2011, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$416.268,3)** (Folio 83-86).

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la **Agencia Nacional de Minería**, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) **AVOCAR** conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería..." (Fl.115-118)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto **PARCU N°0348** de fecha el 2 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°031 de fecha el 3 de abril de 2014, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara el Plano actualizado de la mina, el comprobante de Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 9 de agosto de 2012, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (440.439,2)**, la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012, 2013, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) y f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago de los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.(Fls. 119-122)

Mediante Auto **PARCU N°0666** del 4 de junio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, requirió a la señora **BEATRIZ EUGENIA MARIA GIL DE GIL** allegar documento que acreditara el derecho de preferencia para acceder al título minero en mención de conformidad artículo 111 Ley 685 de 2001, dentro del plazo de dos (2) meses, so pena declarar el desistimiento de conformidad con lo previsto artículo 13 Decreto 01 de 1984, acto administrativo notificado por estado jurídico No 037 del 09 de junio de 2015. (Folios 197-198)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental al expediente contentivo del contrato de concesión de la referencia, motivo por el cual se emite el Concepto Técnico **PARCU N°0772** de fecha 13 de octubre de 2015, en el cual se concluyó que el concesionario incumple con la obligación contractual de realizar la presentación de la Licencia Ambiental, cumplir con el pago de las visitas de Fiscalización y Seguimiento de los años 2011 y 2012, implementación de la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, el Formato Básico Minero anual de 2012, 2013 2014 y semestral y 2012, 2013 y 2015, de la reposición de la Póliza Minero Ambiental y del pago de los cánones superficiales de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, el plano de la mina y la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, (Fl. 199-202)

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto **PARCU N°1295** de fecha 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N°072 de fecha el 26 de noviembre de 2015, en el cual se resolvió iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerirse bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara la Licencia Ambiental o el certificado del estado del trámite, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, el Formato Básico Minero anual de 2014 y semestral de 2015, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001,

P

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) y f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. (Fls. 203-206)

Posteriormente el Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°MAO-08011, motivo por el cual se emana el Concepto Técnico PARCU N°0351 de fecha 1 de junio de 2017, en donde se recomienda requerir el Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y reiterar los requerimientos de Canon Superficiario, Póliza Minero Ambiental, Pago visita de Fiscalización y Seguimiento entre otros. (Folios 207-210)

Consecutivamente el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió auto PARCU N°693 de fecha 19 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°032 del 21 de julio de 2017, en donde se resuelve iniciar al titular minero el procedimiento sancionatorio de multa consagrado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se sirva presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas del II trimestre de 2017, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, de igual forma se da inicio al procedimiento sancionatorio de caducidad consagrado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, al requerírsele bajo causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) y f) de la ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje. (Fl.211-215)

La Agencia Nacional de Minería profirió Resolución N°001941 de fecha de 19 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de subrogación dentro del Contrato de Concesión N°MAO-08011", en la cual se resolvió aceptar la solicitud de SUBROGACIÓN sobre los derechos que tenía el señor CARLOS ALBERTO GIL YEPES, dentro del contrato de concesión N°MAO-08011, a favor de los señores RENE GIL GIL identificado con C.C. N°88.219.616 DAVID GIL GIL identificado con C.C. N°79.934.321, CARLOS GIL GIL identificado con C.C. N°88.311.055, FELIPE GIL GIL identificado con C.C. N°1.093.737.502 y como consecuencia de lo anterior a partir de la inscripción en el Registro Minero de la resolución son responsables ante la autoridad minera de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la Referencia. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2017. (Fl. 227-229)

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0920 del 6 de diciembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente: (Fls 234-253)

(...) CONCLUSIONES DE LA VISITA

- Durante la visita al área del contrato de concesión No. MAO 08011, el día 14 de febrero de 2018, se evidenció una vía de acceso en malas condiciones, sin presencia de trabajadores, maquinaria o equipo en actividades mineras
- Una vez revisado el expediente del contrato de concesión No. MAO 08011, se evidenció que el titular minero no cuenta con P.T.O. aprobado, ni tampoco ha presentado Licencia Ambiental.
- Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**
- Realizar mantenimiento a la vía de acceso al área del contrato de concesión No. MAO 08011. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presentar el plano actualizado de labores, el cual debe estar disponible a cualquier visita de las autoridades competentes. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**

Subsiguientemente, el Punto de Atención Regional Cúcuta, profirió Auto PARCU N° 0437 de fecha 7 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico N°017 del 8 de marzo de 2018, en el cual de conformidad con la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone y requiere lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU-0920 del 6 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR AL CONCESIONARIO, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, por lo dispuesto en la cláusula contractual Décima séptima del contrato, en concordancia con el artículo 112 literal i) de la ley 685 de 2001, esto es **"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"**. Para subsanar el requerimiento se le otorga un plazo no mayor de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo.

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR LA CAUSAL DE CADUCIDAD, al contrato de concesión No. MAO-08011, conforme a lo dispuesto en las cláusulas décima séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literal d) y f) del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por **"el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda"**, conforme a lo dispuesto por el AUTO PARCU-0593 del 19 de julio del 2017 y lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero MAO-08011 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0920 del 6 de diciembre de 2017.

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó evaluación documental de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Contrato de Concesión N°MAO-08011, motivo por el cual se profiere el Concepto Técnico PARCU N°0786 de fecha 17 de julio de 2018, en donde se aprecian las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. MAO-08011, se evidencia que el titular minero no ha subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARCU-0593 de fecha 19/07/2017, Auto PARCU-348 de fecha 02/04/2014 y Auto PARCU-1295 de fecha 25/11/2015, donde se requirió al titular minero bajo causal de caducidad, el pago del Canon Superficial de la Segunda, Tercera anualidad de la etapa de Exploración, Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje con los siguientes valores:

- Segunda anualidad Exploración: \$247.269 más los intereses generados desde el día 13/04/2012 hasta la fecha efectiva de pago.
- Tercera anualidad Exploración: \$257.238 más los intereses generados desde el día 13/04/2013 hasta la fecha efectiva de pago.
- Primera anualidad de Construcción y Montaje: \$268.802 más los intereses generados desde el día 13/04/2014 hasta la fecha efectiva de pago.
- Segunda anualidad de Construcción y Montaje: \$ 281.173 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- Tercera anualidad de Construcción y Montaje: \$ 300.855 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero ha sido renuente en el cumplimiento de los pagos de Canon Superficial requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARCU-0593 de fecha 19/07/2017, Auto PARCU-348 de fecha 02/04/2014 y Auto PARCU-1295 de fecha 25/11/2015, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0595 de fecha 19/07/2017, se requirió al titular minero bajo apremio de multa, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0568 de fecha 20 de marzo de 2018, se requirió al titular minero bajo apremio de multa, presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2017. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero no ha

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2018.

Mediante Auto PARCU-0693 de fecha 19/07/2017, se requirió al titular minero, presentar el formato básico minero semestral y anual del año 2012, 2013, 2014 y 2015, además de presentar mediante la plataforma web del SIMINERO, el formato básico minero semestral y anual del 2016, junto con su respectivo plano de labores. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M. y la página web del SIMINERO, se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0568 de fecha 20/03/2018, se requirió al titular minero bajo apremio de multa, presentar mediante la página web del SIMINERO, el formato básico minero anual del 2017, junto con su respectivo plano de labores. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M. y la página web del SIMINERO, se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, presentar mediante la página web del SIMINERO, el formato básico minero semestral del año 2017 y 2018.

Mediante Auto PARCU-0693 de fecha 19/07/2017, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad, presentar la renovación de la póliza de cumplimiento que ampare el Contrato de Concesión No. MAO-08011. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Se recomienda **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. MAO-08011**, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000)**, correspondiente al 5% de la Inversión del Tercer año de Exploración, para la etapa de **EXPLOTACION**, debido que no cuenta con P.T.O aprobado.

Mediante Auto PARCU-1295 de fecha 25 de noviembre de 2015, se requirió al titular minero bajo apremio de multa, la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico PARCU-00772 de fecha 13/10/2015, además de presentar la Licencia Ambiental. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Mediante Auto PARCU-0693 de fecha 19/07/2017, se requirió al titular minero, el pago de \$416.268,3 más los intereses generados desde el día 20/04/2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera del año 2011. Además del pago de \$ 440.439,2 más los intereses generados desde el día 10/10/2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización minera del año 2012. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la A.N.M., se evidencia que el titular minero no ha subsanado dicho requerimiento, por lo tanto, se **CORRE TRASLADO** al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° MAO-08011.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contenitivo del Contrato de Concesión N°MAO-08011, se observa que mediante Concepto Técnico PARCU N°0786 de fecha 17 de julio de 2018, se determina el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte de los concesionarios mineros, motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el artículo 112 literales D) y F) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieran establecido (...) (transcrito parcialmente - Subrayado propio)

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación exhaustiva (Concepto Técnico PARCU N°0786 de fecha 17 de julio de 2018) del expediente contentivo del Contrato de Concesión N°MAO-08011, se identifica el incumplimiento dispuesto en la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.6 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, **"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;** esto es: por el no pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y por la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje y por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual no fue presentada a la autoridad minera en más de cinco (5) años, ante reiterados requerimientos efectuados mediante PARCU N°0348 de fecha el 2 de abril de 2014, notificado por estado jurídico N°031 de fecha el 3 de abril de 2014, el auto PARCU N°1295 de fecha 25 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico N°072 de fecha el 26 de noviembre de 2015 y el auto PARCU N°693 de fecha 19 de julio de 2017, notificado por estado jurídico N°032 del 21 de julio de 2017, emitidos por la VICEPRESIDENCIA SE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, sin que los titulares haya acreditado el cumplimiento en más de cinco (5) AÑOS de la obligación señalada en los Actos Administrativos precedentemente aludidos ni tampoco haya solicitado un plazo adicional para su subsanación.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que el titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo requerido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°MAO-08011, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°MAO-08011.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°MAO-08011, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otra parte, es imperativo señalar que debido a que el concesionario adeuda a la Agencia Nacional de Minería el pago de los cánones superficiales de la segunda y tercera de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje, junto con el pago de las Visitas de Fiscalización y Seguimiento se debe proceder en el presente acto administrativo a declarar dichas obligaciones.

Como hecho en particular se observa que al momento de la realización de la visita de fiscalización del día 14 de febrero de 2018, al contrato de concesión de la referencia, **NO SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE EXPLOTACIÓN**, ni así mismo se evidenciaron infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras.

Finalmente, se le recuerda a los titulares que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N°MAO-08011, cuyos titulares son: **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616 **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055, **FELIPE GIL GIL** identificado con C.C. N°1.093.737.502, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N°MAO-08011, cuyos titulares son: **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616 **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055, **FELIPE GIL GIL** identificado con C.C. N°1.093.737.502.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N°MAO-08011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114¹ de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616 **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055,

¹ Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FELIPE GIL GIL identificado con C.C. N°1.093.737.502, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N°MAO-08011, deberán constituir Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616 **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055, **FELIPE GIL GIL** identificado con C.C. N°1.093.737.502, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N°MAO-08011, deberán presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, en la cual conste el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con lo convenido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, numeral 20.2 del contrato suscrito entre las partes.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que los señores: **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616 **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055, **FELIPE GIL GIL** identificado con C.C. N°1.093.737.502., beneficiarios del contrato de concesión N°MAO-08011, adeudan a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración correspondiente desde el 13 de abril de 2012, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$247.289)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración correspondiente desde el 13 de abril de 2013, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$257.239)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 13 de abril de 2014, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$268.802)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 13 de abril de 2015, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$281.173)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 13 de abril de 2016, por valor de **TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$300.855)**, más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le participa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/Abecce%20Canon%20Superficial.pdf>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR que los señores: **RENE GIL GIL** identificado con C.C. N°88.219.616, **DAVID GIL GIL** identificado con C.C. N°79.934.321, **CARLOS GIL GIL** identificado con C.C. N°88.311.055, **FELIPE GIL GIL** identificado con C.C. N°1.093.737.502, beneficiarios del Contrato de Concesión N°MAO-08011, adeudan a la Agencia Nacional de Minería -ANM- las siguientes sumas de dinero:

- Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 2011, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$416.268,3)**, más los intereses generados desde el día 20/04/2012 hasta la fecha efectiva de pago.
- Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 2012, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (440.439,2)**, más los intereses generados desde el día 10/10/2014 hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares mineros que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/ puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos en línea, finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de **EL ZULIA**, Departamento **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°MAO-08011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se hubieren realizado los correspondientes pagos, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores RENE GIL GIL, DAVID GIL GIL, CARLOS GIL GIL y FELIPE GIL GIL, beneficiarios del contrato de concesión N°MAO-08011, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Javier Adenso Gálvez / Abogado PAR Cúcuta
Revisó: Felipe Sibert, Ricardo Lemos / Asesor PAR U
Firma: Ana María Mendieta M. / Abogada Vot SM
Visto: Mónica Fernández Bedoya / Coordinadora GSG ZTate

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 195

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución GSC No. 000860 de fecha 27 de Agosto del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. MAO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACION"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° MAO-08011**, la cual fue notificada mediante aviso a los señores RENE GIL GIL, DAVID GIL GIL, CARLOS GIL GIL Y FELIPE GIL GIL, el día 14 de septiembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el dos (2) de octubre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta,

02 OCT 2018

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCL
Copia: Expediente



Última actualización:

Web Logística

Administración | Informes | Reclamos | Ayuda | Inicio | Salir

Ayuda | Regresar

DETALLE DISTRIBUCIÓN

Código

[50500018] Agencia Nacional de Minería

Distribuidor

[22100] Cooguenmaké

Producto

[341-01] 341-01 Centro de correspondencia ANDeM

Id Documento

20189070338391

Fecha ciclo

9/12/2018

Consecutivo documento

3

Número Guía

216632588

Estado

Entregado (9/14/2018)

Causa devolución

N/A

Prioridad

Ciudad Tipo B

Nº Orden

368962

Producción

Nº orden cliente

Nº orden distribuidor

Sucursal

Destinatario

RENE GIL GIL

Dirección

CALLE 8 7-55 CENTRO-

Novedad

Destino

CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Teléfono

Zona

NOZON9

Estado Polaris

Opcional1

Opcional2

Opcional3

Opcional4

Opcional5

Opcional6

Opcional7

Opcional8

1

Opcional9

1

Opcional10

0

SEGUIMIENTO

Estado	Fecha
Procesamiento	9/12/2018 12:40:00 PM
Transporte	9/12/2018 8:00:00 PM
En proceso distribución	9/13/2018
Entregado	9/14/2018

Fecha de Actualización:
09/15/2018 05:26:55 PM

Haga clic aquí para ver la imagen

Crear queja o reclamo

© Derechos reservados 2005 - 2011 Cadena S.A. - Versión [6.0.0.0] - Resolución recomendada 1024x768

1 de 1

2/10/2018 8:33 a. m.